



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Expte. N° 13361/16 "García, Karen Camila Ayelén s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Coman, Mirta Yolanda c/ GCBA y otros s/ amparo"

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- Objeto

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto a fs. 146, punto 2.

II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida

Entre los antecedentes de interés, corresponde señalar que la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario declaró inadmisibles el recurso de inconstitucionalidad deducido por la actora (cfr. fs. 144 vta., punto 2). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 1/13 vta.).

El caso de autos trata de una acción de amparo interpuesta por Mirta Yolanda Coman, por derecho propio y en representación de sus hijas menores, contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA), a fin de que le provean una vivienda adecuada y en condiciones dignas de habitabilidad, o en su defecto, el subsidio correspondiente (cfr. fs. 17 y vta., punto I.1.).

En cuanto a los antecedentes fácticos, corresponde destacar que la co-actora Karen Camila Ayelén García, hija de quien iniciara la acción de amparo y a quien la Sra. juez de primera instancia hizo extensivo el

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado.

contenido de la sentencia apelada, al adquirir la mayoría de edad, fue excluida de sus alcances (cfr. fs. 106, considerando 8).

Asimismo, la Sala interviniente consideró que no existen elementos mínimos de convicción que permitan considerar que Karen Camila Ayelén García se halle en una situación de vulnerabilidad que lleve a acordarle un acceso prioritario a las políticas sociales que aplica el GCBA (cfr. fs. 106, considerando 8).

III.- Análisis de admisibilidad

En relación con la admisibilidad de la queja, cabe señalar que la misma fue presentada por escrito, ante el TSJ y se dirige contra una sentencia definitiva emanada del tribunal superior de la causa (cfr. art. 33 de la Ley N° 402 y 23 de la Ley N° 2145).

Ahora bien, desde mi perspectiva los argumentos vertidos de la recurrente, no logran rebatir en forma suficiente el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad intentado (cfr. doctrina TSJ, Expte. N° 665-CC/2000, “Fantuzzi, José R.”, 09/04/01, entre muchos otros).

A mayor abundamiento, aun cuando la queja fuese procedente se advierte que las circunstancias del caso determinan que se aplique lo resuelto por la CSJN en casos posteriores a “Q.C., S.Y c/ GCBA s/ amparo s/ recurso de hecho”, toda vez que el alto tribunal federal considera que no se acredita una amenaza grave para la existencia mínima de la persona que amerite tutelar el derecho reclamado¹. Por último, es importante

¹ Recursos de hecho deducidos por la actora en las causas “A. P., L. V”, **A. 738. XLVI**; “Alba Quintana, Pablo”, **A.808.XLVII**; “A., L. A.”, **A.809.XLVII**; “A., L. A.”, **A.867.XLVI**; “A., G. S.”, **B.881.XLVII**; “Balduvino, Carlos A.”, **C.74.XLVII**; “C., L., Z.”, **C.80.XLVII**; “C., L. Z.”, **C.764.XLVII**; “C., R. T. J. ”, **C.766.XLVII**; “C., R. T. J.”, **D.127.XLVII**; “Del Valle Tapia, Arnaldo”, **F. 60. XLVII**; “Fano, Marcelo D.”, **F.305.XLVII**; “Francia, Maria I.”, **G.192.XLVII**; “G., V. A.”, **G.416.XLVII**; “Gómez Da Silva, Clara”, **G.880 XLVI**; “G. M. Y.”, **G.943.XLVI**; “G. M. Z.”, **G.945.XLVI**; “G. M. Z.”, **H.113.XLVII**; “H., M. E.”, **H.114.XLVII**;



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

señalar que el TSJ se ha pronunciado en esta línea en hipótesis que guardan identidad sustancial a la aquí analizada².

Por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de queja interpuesto por la co-actora Karen Camila Ayelén García.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida por el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

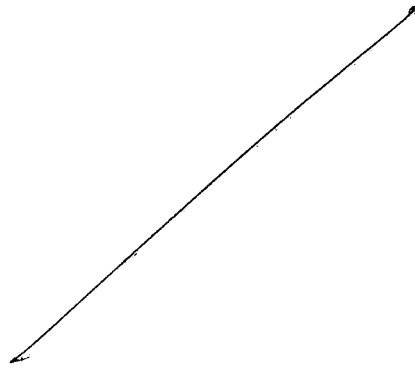
Fiscalía General, 22 de junio de 2016.

DICTAMEN FG N° 459 -CAyT/16.


Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contenido Administrativo y Tributario

"H., M. E.", L.9.XLVII; "López, Christian E.", L.110.XLVII; "L. R., E. B.", L.112.XLVII; "L. R., E. B", M.40.XLVII; "Malinas, Sandra S.", M.351.XLVII; "Moreno, Sandra F.", M.1319.XLVII; "M., S. A.", P.213.XLVII; "P., E. N.", P.716.XLVII; "Pérez, Olga B.", P.865.XLVII; "P., N. E", P.866.XLVII; "P., N. E.", R.196.XLVII; "R., R. G", R.197.XLVII; "R., R. G.", S.456.XLVII; "S., V.", S.715.XLVI; "S., C. A.", S.895.XLVI; "S., E. R.", S.1068.XLVII; "S., L. E.", S.1069.XLVII; "S., L. E.", T.60.XLVII; "T. H., S.", T.327.XLVII; "T. B., M. F", T.328.XLVII; "T. B., M. F", V.218.XLVII; "V., G. A.", V.220.XLVII; "V., R. L.", V.221.XLVII; "V., G. A", V.391.XLVII; "V., M. T", V.392.XLVII; "V., M. T.", V.605.XLVII; "V., L. B.", V.606.XLVII; "V., L. B."- sentencia del -11/12/12 -; "P., I.", CSJ 4988/2015; "Soto Chamorro, María L.", CSJ 4972/2015; "Guado, Graciela I., CSJ 4962/2015; Choque, Liliana E., CSJ 4987/2015 —sentencias del 15/03/2016—.

² Durante el año 2015, el TSJ se ha expedido en diecisiete (17) casos análogos al presente —entre otros—: **Expte. N°10663/14**, "Fernández, Luis E.", 04/02/15; **Expte. N°10322/13**, "Roque Azaña, Ruth N.", 11/02/15; **Expte. N°11341/14**, "Amadeo, Carlos A.", 25/02/15; **Expte. N° 10767/14**, "Vázquez Ybañez, Lidia M.", 09/03/15; **Expte. N°11210/14**, "Frasso, Mónica M.", 07/05/15; **Expte. N°11527/14** "Fanjul, Sandra M.", 07/05/15; **Expte. N°10752/14**, "Guado, Graciela I. y su acumulado Expte. N° 11287/14, 03/06/15; **Expte. N° 11391/14** "González, Juan R." y su acumulado Expte. 9776/13, 10/06/15; **Expte. N°11668/14**, "Benítez, Ernesto R.", 14/7/15; **Expte. N° 11613/14**, "Ferrabone, Héctor G.", 14/07/15; **Expte. N°11617/14**, "Veloso, Fabián H.", 17/7/15; **Expte. N° 11357/14**, "Perez, Iván", 13/08/15; **Expte. N°11713/14**, "Gallardo, Eduardo J.", **Expte. N°11988/15**, "La Puente, Rubén R."; **Expte. N°11751/14**, "Palavecino, Marisa A."—sentencias del 02/09/15—; **Expte. N°11847/15** "Pereira Silva, Zully", 23/10/15, **Expte. N° 11866/14**, "Musi, Ezequiel A.", 04/11/15.



Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.